Petropar
ñanemba´e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 797 /17

Asunción, 27 de septiembre de 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 3 AL CONTRATO PR / RC N° 572/15 CON LA FIRMA BRU-MAR S.A.

VISTOS:

El Contrato PR / RC N° 572/15 del 15 de octubre de 2015 suscrito con la firma BRU-MAR S.A.; el Memorándum DCO/SGGC/DGCC/112/2017 del 24 de julio de 2017 de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores de la Dirección Comercial; el Memorándum DOC/DCG N° 110/2017 del 07 de septiembre de 2017 del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/754/2017 del 14 de septiembre de 2017 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato PR / RC N° 572/15 del 15 de octubre de 2015 tiene como objeto el servicio de flete terrestre de derivados del petróleo, alcoholes y biocombustibles para PETROPAR;

Que según Memorándum DCO/SGGC/DGCC/112/2017 el Administrador del Contrato PR / RC N° 572/15 solicita ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017 y cantidad máxima del Contrato en un 20%, ante la necesidad de cubrir los requerimientos, hasta tanto se adjudique un nuevo llamado;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que conforme Nota con expediente N° 11182 de Mesa de Entradas, la firma BRU-MAR S.A. da su conformidad para la ampliación del monto total del Contrato;

Que la Dirección Jurídica no observa impedimentos de orden legal para hacer viable lo solicitado para la extensión de la vigencia y ampliación del monto máximo del citado Contrato;

Que de conformidad a lo mencionado, resulta necesaria la suscripción de la Adenda N° 3 al Contrato PR / RC N° 572/15, para ampliar la cantidad máxima en un 20%;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

Petropar
ñanemba´e

PRESIDENCIA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 797 /17

Asunción, 27 de septiembre de 2017

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 3 al Contrato PR / RC N° 572/15 del 15 de octubre de 2015, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma BRU-MAR S.A., quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 3

AL CONTRATO PR / RC N° 572/15

Celebrado el día_____ del mes de_____ del año 2017, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR), con RUC N° 80002675-6, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile Nº 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte y, por la otra, la firma BRU-MAR S.A., con RUC N° 80026671-4, domiciliada en la calle Tte. Rivarola N° 2136, de la ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, representada en este acto por el **Sr. JUAN MARCELO ARCE QUINTANA**, con C.I. N° 1.954.741, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / RC N° 572/15 del 15 de octubre de 2015, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 16/15 para el servicio de flete terrestre de derivados del petróleo, alcoholes y biocombustibles para PETROPAR con ID 283.854, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la cantidad máxima del ítem 1 del Contrato en un 20% por valor de Guaraníes seiscientos cuarenta millones (G. 640.000.000), según el siguiente detalle:

N° de Orden	Descripción	Ampliación solicitada	Monto Total de la ampliación (20% del monto máximo del contrato) en Guaraníes IVA incluido
1	Servicio de Flete Terrestre de Derivados del Petróleo, Alcoholes y Biocombustibles	20%	640.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA TERCERA:
El PROVEEDOR se compromete ampliar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional.

CLÁUSULA CUARTA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC N° 572/15 del 15 de octubre de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 3 al Contrato PR / RC N° 572/15, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMA:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.